

## Comunidad Autónoma de La Rioja

Los contribuyentes que en 2017 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas.

### Por nacimiento y adopción de hijos [Art. 32.1 Ley 10/2017]

#### Cuantías de la deducción

- **120 euros**, cuando se trate del **primer hijo**.
- **150 euros**, cuando se trate del **segundo hijo**.
- **180 euros**, cuando se trate del **tercero y sucesivos**.
- **60 euros adicionales** por cada hijo, en caso de **nacimientos o adopciones múltiples**.

#### Requisitos y condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el hijo haya nacido o haya sido adoptado **durante el ejercicio 2017 y conviva con el contribuyente** a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
- Cuando los hijos nacidos o adoptados en el periodo impositivo **convivan con ambos progenitores o adoptantes**, el importe de la deducción se **prorrateará entre ellos por partes iguales** si tributan de forma individual. En caso de tributación conjunta ambos progenitores se aplicará la totalidad del importe que corresponda por la deducción.
- En el caso de que el número de hijos de cada progenitor dé lugar a la aplicación de un importe diferente, ambos se aplicarán la deducción que corresponda en función del número de hijos preexistente. Si dándose esta circunstancia la declaración fuere conjunta, la deducción será la suma de lo que a cada uno correspondería si la declaración fuera individual, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

Para determinar número de orden de los hijos nacidos o adoptados en el año, deben computarse todos los hijos del contribuyente, convivan o no con él, independientemente de su edad, estado civil, lugar de residencia o cualquier otra circunstancia.

#### Ejemplo:

Matrimonio, formado por doña S.S.T y don R.T.V que tiene un hijo de 13 de años de una relación anterior que convive con él. En 2017 se produce el nacimiento de un hijo común.

Determinar el importe de la deducción a aplicar

#### Solución

Para doña S.S.T es el primer hijo y para don R.T.V el segundo. Por tanto:

Declaración individual doña S.S.T. (120 euros / 2) .....	60 euros
Declaración individual don R.T.V (150 euros / 2).....	75 euros
Declaración conjunta doña S.S.T. y don R.T.V (60 euros + 75 euros) .....	135 euros

### Por la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios [Art. 32.2 Ley 10/2017]

#### Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 5 por 100 de las cantidades satisfechas** en la adquisición, rehabilitación o construcción **la vivienda habitual** en los pequeños municipios que más adelante se detallan, con un **límite máximo de 452 euros** por declaración.

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Solo tendrán derecho a la presente deducción los contribuyentes que **adquieran, rehabiliten o inicien la construcción de su vivienda habitual, a partir del 1 de enero de 2017.**
- Para que dicha vivienda tenga el carácter de habitual deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 68.1.3.º de la Ley del IRPF, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012, y en el artículo 54 del Reglamento, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012, y, en particular, en lo referente al concepto de vivienda habitual, plazo de ocupación y requisitos de permanencia en la misma, entre otros.
- Los conceptos de adquisición, construcción y rehabilitación de vivienda habitual serán los definidos en el artículo 55 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.

Además, deben cumplirse los siguientes requisitos y condiciones:

- Que el contribuyente **tenga su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja.**
- Que la vivienda constituya la **vivienda habitual del contribuyente.**
- Que la vivienda esté situada en alguno de los **municipios que más adelante se relacionan.**
- La **base máxima anual** de esta deducción será de **9.040 euros**

### Consignación en la declaración del código correspondiente al municipio

Los contribuyentes deberán consignar en la casilla **978** del anexo B.5) el código correspondiente al municipio en el que esté situada la vivienda, conforme a la relación que figura en la página 729

**Por gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años para contribuyentes con residencia habitual en pequeños municipios** [Art. 32.3 Ley 10/2017]

### Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 15 por 100** de los gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años, **con el límite máximo de 300 euros por menor.**

En caso de declaraciones individuales, el límite máximo se prorrateará por partes iguales entre los progenitores con derecho a su aplicación.

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente, **a partir del 1 de enero de 2017, fije su residencia habitual en uno de los pequeños municipios** de La Rioja que se relacionan en la página 729 de este Capítulo y resida en el municipio a fecha de devengo del impuesto
- Que el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto **conviva con el menor de tres años y tenga derecho al mínimo por descendientes.**

La aplicación de esta deducción va unida al mínimo por descendientes, por tanto –independientemente de quien satisfaga los gastos y del régimen económico matrimonial– se aplicará a ambos progenitores prorrateándose entre ellos los importes totales satisfechos y el límite máximo de la deducción. Por el contrario, si sólo uno de los padres tuviera derecho al mínimo por descendientes éste aplicará la deducción por la totalidad de las cantidades satisfechas con el límite máximo de 300 euros.

En caso de fallecimiento de uno de los progenitores con derecho al mínimo por descendientes, se aplicará el 50 por 100 de deducción a cada uno de los progenitores hasta la fecha de fallecimiento y posteriormente la deducción sobre la totalidad de lo abonado al cónyuge superviviente. La suma del conjunto de todas las deducciones no podrá superar 300 euros ni la deducción aplicable por el fallecido puede exceder de 150 euros por cada hijo “común”.

- Que el o los progenitores **ejercen una actividad, por cuenta propia o ajena, fuera del domicilio familiar**, al menos durante el periodo en que el menor se encuentre escolarizado o contratado el personal destinado a su cuidado.
- Que el **menor esté matriculado** en una escuela o centro infantil de La Rioja, al menos la mitad de la jornada establecida, **o bien se acredite la existencia de una persona con contrato laboral y alta en Seguridad Social** en el epígrafe correspondiente a Empleados del hogar-Cuidador de familias o similar para el cuidado de los menores.
- Que la **base liquidable general sometida a tributación** según el artículo 56 de la Ley del IRPF **no exceda** de las siguientes cantidades:
  - **18.030 euros en declaración individual.**
  - **30.050 euros en declaración conjunta.**

Siempre que, además, la **base liquidable del ahorro** sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF **no supere 1.800 euros.**

La base liquidable general sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF es el resultado de minorar el importe reflejado en la casilla **475** de la página 15 de la declaración en la cuantía del mínimo personal y familiar que forma parte de la citada base liquidable general y que aparece reflejado en la casilla **491** de la página 15 de la declaración.

Por su parte, la base liquidable del ahorro sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF es el resultado de minorar el importe reflejado en la casilla **480** de la página 15 de la declaración en la cuantía del mínimo personal y familiar que forma parte de la citada base liquidable del ahorro y que, en su caso, aparecerá reflejado en la casilla **492** de la página 15 de la declaración.

### **Consignación en la declaración del código correspondiente al municipio**

Los contribuyentes deberán consignar en la casilla **982** del anexo B.5) el código correspondiente al municipio en el que esté situada la vivienda, conforme a la relación que figura en la página siguiente.

**Relación de municipios de La Rioja con derecho a deducción por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios y a la deducción por gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años para contribuyentes con residencia habitual en pequeños municipios**

Código	Municipio	630	Fonzaleche	1275	Rodezno_
12	Abalos	658	Galbárruli	1281	Sajazarra
33	Aguilar del Río Alhama	661	Galilea	1308	San Millán de la Cogolla
48	Ajamil de Cameros	677	Gallinero de Cameros	1315	San Millán de Yécora
70	Alcanadre	683	Gimileo	1320	San Román de Cameros
99	Alesanco	696	Grañón	1341	Santa Coloma
103	Alesón	700	Grávalos	1354	Santa Engracia del Jubera
125	Almarza de Cameros	722	Herce	1367	Santa Eulalia Bajera
131	Anguciana	738	Herramélluri	1392	San Torcuato
146	Anguiano	743	Hervias	1406	Santurde de Rioja
159	Arenzana de Abajo	756	Hormilla	1413	Santurdejo
162	Arenzana de Arriba	769	Hormilleja	1434	Sojuela
178	Arnedillo	775	Hornillos de Cameros	1449	Sorzano
197	Arrúbal	781	Hornos de Moncalvillo	1452	Sotés
201	Ausejo	794	Huércanos	1465	Soto en Cameros
223	Azofra	808	Igea	1471	Terroba
239	Badarán	815	Jalón de Cameros	1487	Tirgo
244	Bañares	820	Laguna de Cameros	1490	Tobía
257	Baños de Rioja	836	Lagunilla del Jubera	1503	Tormantos
276	Berceo	867	Ledesma de la Cogolla	1510	Torrecilla en Cameros
282	Bergasa	873	Leiva	1525	Torrecilla sobre Alesanco
295	Bergasilla Bajera	889	Leza de Río Leza	1531	Torre en Cameros
309	Bezares	913	Lumbreras	1546	Torremontalbo
316	Bobadilla	928	Manjarrés	1559	Treviana
321	Brieva de Cameros	934	Mansilla de la Sierra	1578	Tricio
337	Briñas	949	Manzanares de Rioja	1584	Tudelilla
342	Briones	952	Matute	1601	Uruñuela
355	Cabezón de Cameros	965	Medrano	1411	Valdemadera
374	Camprovín	987	Munilla	1623	Valgañón
380	Canales de la Sierra	1004	Muro de Aguas	1639	Ventosa
393	Canillas de Río Tuerto	1011	Muro en Cameros	1644	Ventrosa
407	Cañas	1032	Nalda	1657	Viguera
414	Cárdenas	1047	Navajún	1660	Villalba de Rioja
435	Castañares de Rioja	1063	Nestares	1676	Villalobar de Rioja
440	Castroviejo	1079	Nieva de Cameros	1695	Villanueva de Cameros
453	Cellorigo	1098	Ochánduri	1709	Villar de Arnedo (El)
488	Cidamón	1085	Ocón	1716	Villar de Torre
491	Cihuri	1102	Ojcastro	1721	Villarejo
504	Cirueña	1119	Ollauri	1737	Villarroya
511	Clavijo	1124	Ortigosa de Cameros	1742	Villarta-Quintana
526	Cordovín	1130	Pazuengos	1755	Villavelayo
532	Corera	1145	Pedroso	1768	Villaverde de Rioja
547	Cornago	1158	Pinillos	1774	Villoslada de Cameros
550	Corporales	1183	Pradillo	1780	Viniestra de Abajo
563	Cuzcurrita de Río Tirón	1196	Préjano	1793	Viniestra de Arriba
579	Daroca de Rioja	1217	Rabanera	1807	Zarratón
585	Enciso	1222	Rasillo de Cameros (El)	1814	Zarzosa
602	Estollo	1238	Redal (El)	1835	Zorraquín
624	Foncea	Código	Municipio		
Código	Municipio	129	Robres del Castillo		

## Por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente

[Art. 32.4 Ley 10/2017]

### Cuantía de la deducción

Los contribuyentes con residencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja que, a partir del año 2017, tengan en su domicilio un menor en **régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente** podrán deducir las siguientes cantidades

- **300 euros por cada menor acogido** siempre que el contribuyente conviva con el menor 183 días o más durante el período impositivo.
- **150 euros por cada menor acogido**, si el tiempo de convivencia durante el período impositivo fuera inferior a 183 días y superior a 90 días.

Si se optase por declaraciones individuales, cada uno de los contribuyentes con derecho a la deducción se aplicará el 50 por 100 de la misma.

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- El menor ha de estar en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente, formalizado por el órgano competente en materia de menores de esta Comunidad Autónoma de La Rioja.
- No procederá la deducción por acogimiento familiar cuando se hubiese producido la adopción del menor durante el período impositivo.

**Por las cantidades invertidas en obras de rehabilitación de la vivienda habitual** [Disposición transitoria primera.a) Ley 10/2017]

### Cuantía de la deducción

- **El 5 por 100 de las cantidades satisfechas** en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir la residencia habitual, siempre que se trate de contribuyentes que tengan la consideración de "**jóvenes**" a efectos de esta deducción en los términos que más adelante se comentan.
- **El 7 por 100 de las cantidades satisfechas** en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir la residencia habitual, siempre que se trate de contribuyentes que tengan la consideración de "**jóvenes**" a efectos de esta deducción en los términos que más adelante se comentan, **cuya base liquidable general sometida a tributación** según el artículo 56 de la Ley del IRPF **no exceda** de las siguientes cantidades:

- **18.030 euros en declaración individual.**
- **30.050 euros en declaración conjunta.**

Siempre que, además, la **base liquidable del ahorro** sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF **no supere 1.800 euros.**

La base liquidable general sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF es el resultado de minorar el importe reflejado en la casilla **475** de la página 15 de la declaración en la cuantía del mínimo personal y familiar que forma parte de la citada base liquidable general y que aparece reflejado en la casilla **491** de la página 15 de la declaración.

Por su parte, la base liquidable del ahorro sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF es el resultado de minorar el importe reflejado en la casilla **480** de la página 15 de la declaración en la cuantía del mínimo personal y familiar que forma parte de la citada base

liquidable del ahorro y que, en su caso, aparecerá reflejado en la casilla **492** de la página 15 de la declaración.

- **El 2 por 100 de las cantidades invertidas por el resto de contribuyentes** en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual.

■ **Importante:** *los diferentes porcentajes son incompatibles entre sí.*

#### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Deben cumplirse los mismos criterios que exige la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF para tener derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción estatal por obras de rehabilitación en vivienda habitual. En concreto:
  - Solo tendrán derecho a la deducción los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad al 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación de la vivienda habitual, siempre que las mismas estén terminadas antes del 1 de enero de 2017.
  - En todo caso, resultará necesario que el contribuyente hubiera practicado la deducción por rehabilitación en vivienda habitual en un periodo impositivo devengado antes del 1 de enero de 2013, salvo que no la hayan podido practicar todavía porque el importe invertido en la misma no haya superado las cantidades invertidas en viviendas anteriores, en la medida que hubiesen sido objeto de deducción y, en su caso, el importe de las ganancias patrimoniales exentas por reinversión.
- Además deberán cumplirse todos los **requisitos establecidos, con carácter general, en la normativa estatal reguladora del IRPF, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012**, sobre los conceptos de vivienda habitual, rehabilitación de la misma y elementos que integran la base de la deducción aplicable, así como sobre comprobación de la situación patrimonial del contribuyente al finalizar el periodo de la imposición.
- **La base máxima de esta deducción conjuntamente con la de obras de adecuación de vivienda habitual para personas con discapacidad se establece en 9.040 euros.**
- Para que los contribuyentes que realicen la inversión en rehabilitación de vivienda habitual tengan derecho a la aplicación de los porcentajes del 5 o 7 por 100, será necesario que tengan la consideración de **"jóvenes" con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja**. Tienen dicha consideración los contribuyentes **que no hayan cumplido los 36 años de edad** a la finalización del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre).
- Así pues, **en caso de tributación conjunta**, sólo podrán beneficiarse de la deducción del 5 o 7 por 100 los contribuyentes integrados en la unidad familiar que tengan la consideración de **"joven"** en los términos anteriormente comentados, por las cantidades efectivamente invertidas por ellos, sin perjuicio de que el otro contribuyente **con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja** tuviera derecho a la aplicación del porcentaje de deducción general del 2 por 100.

#### Por cantidades invertidas en adquisición o construcción de vivienda habitual para jóvenes

[Disposición transitoria primera.b) Ley 10/2017]

#### Cuantía de la deducción

- **El 3 por 100** de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir

la residencia habitual, siempre que se trate de contribuyentes que tengan la consideración de "jóvenes" a efectos de esta deducción en los términos que más adelante se comentan.

• **El 5 por 100** de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir la residencia habitual, siempre que se trate de contribuyentes que tengan la consideración de "jóvenes" a efectos de esta deducción en los términos que más adelante se comentan, cuya **base liquidable general sometida a tributación** según el artículo 56 de la Ley del IRPF no exceda de las siguientes cantidades:

- **18.030 euros en declaración individual.**
- **30.050 euros en declaración conjunta.**

siempre que, además, la **base liquidable del ahorro** sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF no supere **1.800 euros**.

La determinación de dichas magnitudes se realiza de acuerdo con lo indicado a este respecto en la deducción "Por inversión en la rehabilitación de la vivienda habitual".

#### **Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción**

• Deben cumplirse los mismos criterios que exige la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF para tener derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción estatal por inversión en adquisición o construcción de vivienda habitual. En concreto:

- Tendrán derecho a la presente deducción los siguientes contribuyentes:

a) Los que hubieran adquirido su vivienda habitual antes del 1 de enero de 2013

b) los que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma.

En este último supuesto, salvo las ampliaciones excepcionales contempladas en la normativa del impuesto en vigor a 31 de diciembre de 2012 <sup>(58)</sup>, las obras deberán finalizar antes del plazo de cuatro años desde el inicio de la inversión, conforme al régimen de deducción aplicable en caso de construcción de vivienda habitual.

c) Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017.

- En todo caso, resultará necesario que el contribuyente hubiera practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en un periodo impositivo devengado antes del 1 de enero de 2013, salvo que no la hayan podido practicar todavía porque el importe invertido en la misma no haya superado las cantidades invertidas en viviendas anteriores, en la medida que hubiesen sido objeto de deducción y, en su caso, el importe de las ganancias patrimoniales exentas por reinversión.

• Además deberán cumplirse todos los **requisitos establecidos, con carácter general, en la normativa estatal reguladora del IRPF, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012**, sobre los conceptos de vivienda habitual, adquisición de la misma y elementos que integran la base de la deducción aplicable, así como sobre comprobación de la situación patrimonial del contribuyente al finalizar el periodo de la imposición.

• Que los adquirentes sean **jóvenes con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja**. Tienen dicha consideración los contribuyentes **que no hayan cumplido los 36 años de edad** a la finalización del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre).

---

(58) Véanse los supuestos de ampliación del plazo de cuatro años en las páginas 536 y s. del Capítulo 16.

- **La base máxima anual** de las deducciones autonómicas para adquisición de vivienda y de segunda vivienda en el medio rural vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de **9.040 euros** en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal, siempre que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF, excluidas, en su caso, las cantidades destinadas a obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.
- **En caso de tributación conjunta**, sólo podrán beneficiarse de esta deducción los contribuyentes integrados en la unidad familiar que tengan la consideración de "joven" en los términos anteriormente comentados, por las cantidades efectivamente invertidas por ellos.

**Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural** [Disposición transitoria primera.c) Ley 10/2017]

#### Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 8 por 100 de las cantidades invertidas** en la adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de una **única segunda vivienda** en el medio rural, con un **máximo anual de 450,76 euros**, siempre que dicha vivienda se encuentre en un municipio distinto al de su vivienda habitual.

#### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Solo tendrán derecho a la presente deducción los contribuyentes que hubieran **adquirido segunda vivienda en el medio rural antes del 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades para las obras de rehabilitación de la misma con anterioridad a dicha fecha, siempre que las mismas estén terminadas antes del 1 de enero de 2017.**
- Para aplicar esta deducción deberán cumplirse todos los **requisitos y condiciones establecidos, con carácter general, en la normativa estatal reguladora del IRPF, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012**, sobre los conceptos de vivienda habitual, adquisición y rehabilitación de la misma y elementos que integran la base de la deducción aplicable, así como sobre comprobación de la situación patrimonial del contribuyente al finalizar el periodo de la imposición.
- En todo caso, los criterios establecidos en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF, sobre el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual, serán de obligado cumplimiento.

Además, deben cumplirse los siguientes requisitos y condiciones:

- Que el contribuyente **tenga su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja.**
- Que la vivienda constituya la **segunda residencia del contribuyente.**
- Que la vivienda esté situada en alguno de los **municipios que más adelante se relacionan**, siempre que dicho municipio sea diferente al de su vivienda habitual.
- **La base máxima anual** de las deducciones autonómicas para adquisición de vivienda y de segunda vivienda en el medio rural vendrá constituida por el **importe resultante de minorar la cantidad de 9.040 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual** contemplada en la normativa estatal, siempre que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en la disposición transitoria decimocta-

va de la Ley del IRPF, excluidas, en su caso, las cantidades destinadas a obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.

### Consignación en la declaración del código correspondiente al municipio

Los contribuyentes deberán consignar en la casilla 975 del Anexo B.6) el código correspondiente al municipio en el que esté situada la segunda vivienda, conforme a la relación que figura en la página siguiente.

### Por obras de adecuación de vivienda habitual en La Rioja para personas con discapacidad

[Disposición transitoria primera.d) Ley 10/2017]

#### Cuantía de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades satisfechas** en obras de adecuación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual, siempre que se trate de contribuyentes que tengan la consideración de personas con discapacidad.

#### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Deben cumplirse los mismos criterios que exige la disposición transitoria decimotava de la Ley del IRPF para **tener derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción estatal por obras de rehabilitación en la vivienda habitual.**

En concreto:

- Solo tendrán derecho a la presente deducción los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad **con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.**

En todo caso, resultará necesario que el contribuyente hubiera practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en un periodo impositivo devengado antes del 1 de enero de 2013, salvo que hubiera resultado de aplicación lo dispuesto en el artículo 68.1.2.º de la Ley del IRPF, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012, relativo a los límites de la aplicación de la deducción por adquisición o rehabilitación de otras viviendas habituales anteriores y por la generación de una ganancia patrimonial exenta por reinversión, que impiden la práctica de la deducción por adquisición de la nueva en tanto no se superen los importes detallados en dicho artículo.

- La citada deducción se aplica por las obras de adecuación de la vivienda habitual, entendiéndose como tales las definidas en el artículo 68.1.4º de la Ley de IRPF en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.

- Los contribuyentes han de tener la consideración legal de **persona con discapacidad.**  
Deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 72.1 del Reglamento del impuesto y que su acreditación deberá efectuarse según lo previsto en dicho artículo.
- **La base máxima de esta deducción conjuntamente con la de rehabilitación de vivienda habitual se establece en 9.040 euros.**

**Relación de municipios de La Rioja con derecho a deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural**

<u>Código</u>	<u>Municipio</u>	<u>Código</u>	<u>Municipio</u>	<u>Código</u>	<u>Municipio</u>
12	Abalos	630	Fonzaleche	1275	Rodezno
27	Agoncillo	658	Galbárruli	1281	Sajazarra
33	Aguilar del Río Alhama	661	Galilea	1294	San Asensio
48	Ajamil de Cameros	677	Gallinero de Cameros	1308	San Millán de la Cogolla
70	Alcanadre	683	Gimileo	1315	San Millán de Yécora
99	Alesanco	696	Grañón	1320	San Román de Cameros
103	Alesón	700	Grávalos	1341	Santa Coloma
125	Almarza de Cameros	722	Herce	1354	Santa Engracia del Jubera
131	Anguciana	738	Herramélluri	1367	Santa Eulalia Bajera
146	Anguiano	743	Hervías	1392	San Torcuato
159	Arenzana de Abajo	756	Hormilla	1406	Santurde de Rioja
162	Arenzana de Arriba	769	Hormilleja	1413	Santurdejo
178	Arnedillo	775	Hornillos de Cameros	1428	San Vicente de la Sonsierra
197	Arrúbal	781	Hornos de Moncalvillo	1434	Sojuela
201	Ausejo	794	Huércanos	1449	Sorzano
223	Azofra	808	Igea	1452	Sotés
239	Badarán	815	Jalón de Cameros	1465	Soto en Cameros
244	Bañares	820	Laguna de Cameros	1471	Terroba
257	Baños de Rioja	836	Lagunilla del Jubera	1487	Tirgo
260	Baños de Río Tobía	867	Ledesma de la Cogolla	1490	Tobía
276	Berceo	873	Leiva	1503	Tormantos
282	Bergasa y Carbonera	889	Leza de Río Leza	1510	Torrecilla en Cameros
295	Bergasilla Bajera	913	Lumbreras	1525	Torrecilla sobre Alesanco
309	Bezares	928	Manjarrés	1531	Torre en Cameros
316	Bobadilla	934	Mansilla de la Sierra	1546	Torremontalbo
321	Brieva de Cameros	949	Manzanares de Rioja	1559	Treviana
337	Briñas	952	Matute	1578	Tricio
342	Briones	965	Medrano	1584	Tudelilla
355	Cabezón de Cameros	987	Munilla	1601	Uruñuela
374	Camprovín	990	Murillo de Río Leza	1411	Valdemadera
380	Canales de la Sierra	1004	Muro de Aguas	1623	Valgañón
393	Canillas de Río Tuerto	1011	Muro en Cameros	1639	Ventosa
407	Cañas	1032	Nalda	1644	Ventrosa
414	Cárdenas	1047	Navajún	1657	Viguera
429	Casalarreina	1063	Nestares	1660	Villalba de Rioja
435	Castañares de Rioja	1079	Nieva de Cameros	1676	Villalobar de Rioja
440	Castroviejo	1098	Ochánduri	1695	Villanueva de Cameros
453	Cellarigo	1085	Ocón	1709	Villar de Arnedo (El)
488	Cidamón	1102	Ojacastro	1716	Villar de Torre
491	Cihuri	1119	Ollauri	1721	Villarejo
504	Cirueña	1124	Ortigosa de Cameros	1737	Villarroya
511	Clavijo	1130	Pazuengos	1742	Villarta-Quintana
526	Cordovin	1145	Pedroso	1755	Villavelayo
532	Corera	1158	Pinillos	1768	Villaverde de Rioja
547	Cornago	1177	Pradejón	1774	Villoslada de Cameros
550	Corporales	1183	Pradillo	1780	Viniegra de Abajo
563	Cuzcurrita de Río Tirón	1196	Préjano	1793	Viniegra de Arriba
579	Daroca de Rioja	1217	Rabanera	1807	Zarratón
585	Enciso	1222	Rasillo de Cameros (El)	1814	Zarzosa
598	Entrena	1238	Redal (El)	1835	Zorraquín
602	Estollo	1243	Ribafrecha		
624	Foncea	129	Robres del Castillo		